

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27.)
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PERSONAL.—SANIDAD MARÍTIMA
Circular núm. 2298
El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en circular telegráfica fecha 26 del actual, dice lo siguiente:
"Con objeto de formar los nuevos escalafones del Cuerpo de Sanidad marítima, sirvase V. S. reclamar de los interesados que residan en esta provincia las hojas de servicio de los mismos, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y remitirlas á esta Subsecretaría en el término más breve posible."
Y en su cumplimiento, los señores Alcaldes de esta provincia harán saber dicha orden circular á los señores profesores é individuos que pertenecen al Cuerpo de Sanidad Marítima, que accidentalmente ó con residencia fija conozcan ó tengan noticia existan en sus respectivos términos municipales.
Del recibo de la presente y su cumplimiento me remitirán la oportuna comunicación.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Instituto Geográfico y Estadístico Número 2299 TRABAJOS ESTADÍSTICOS PROVINCIA DE CORDOBA CIRCULAR Los señores Alcaldes que á conti-

nuación se expresan, que aún no han remitido á esta oficina el estado de precios medios y jornales que se les pidió por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º de este mes y les he recordado en el BOLETÍN del 18, fijándoles un plazo de tres días para su cumplimiento, se servirán evacuar este servicio á vuelta de correo en la forma prevenida y procurando la mayor exactitud en los datos.

Córdoba 26 de Agosto de 1893.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

La circular que antecede vá dirigida á los Alcaldes de
Aguilar
Belmez
Cabra
Carlota (La)
Encinas Reales
Espejo
Granjuela (La)
Guadalcázar
Guijo
Hinojosa del Duque
Iznájar
Palma del Río
Pedroche
Pozoblanco
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villaharta
Viso (El)

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS Núm. 2273

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que desde el día 28 al 30 del actual, queda abierta la recaudación del reparto de consumos y de arbitrios de esta villa, para el cobro del primer trimestre, cuya oficina recaudadora se encuentra en la Plaza, núm. 1, de esta localidad; advirtiéndole á los contribuyentes, que espirado dicho plazo y los diez primeros días del mes in-

mediato, quedan incursos en el apremio de primer grado.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Hornachuelos á 23 de Agosto de 1893.—Manuel García Durán.

PRIEGO Núm. 2288

Don Francisco González Molina y Granados, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta del arriendo en venta libre de los derechos de consumos, se anuncia una cuarta para el día seis del próximo mes de Septiembre en la Sala Capitular de su Ayuntamiento y hora de una á dos de su tarde, por un periodo de tres años y ramos separados, por el tipo cada año de ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta pesetas sesenta y tres céntimos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del total de cada ramo, convocando al efecto á los gremios para que hagan proposiciones encaminadas á responder del cupo de las especies tarifadas y sus recargos, teniendo lugar por término de un año caso de ser aceptadas.

Priego 23 de Agosto de 1893.—Francisco Molina.—Juan B. Girón, Secretario.

CORDOBA Núm. 2290

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, las reformas que en interés de la mayor comodidad del vecindario y de la más conveniente ventilación é higiene del edificio, han de introducirse en el proyecto de construcción del nuevo mercado que viene edificándose en la plaza de abastos de esta capital, quedan los planos y memoria respectivos, expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contado desde el de mañana, á fin de que durante dicho plazo puedan ser aquéllos examinados por cuan-

tas personas lo estimen conveniente, antes de someterlos á la sanción definitiva de la Superioridad.

Córdoba veintey cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Julian Giménez.

VILLAVICIOSA Núm. 2291

Don Pedro Cantador Arribas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi interina presidencia, las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1892 á 93, en sesión de treinta de Julio último acordó se expusieran al público por término de treinta días, para que, examinadas por las personas que gusten puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villaviciosa 22 de Agosto de 1893.—Pedro Cantador.

FUENTE PALMERA Núm. 2292

Don Salvador González Alonso, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta respectiva el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el corriente año económico de 1893 á 94, y el de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, concedidos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto, además de la notificación individual, como está prevenido, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Fuente Palmera 24 de Agosto de 1893.—Salvador González.

4.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

NÚMERO 2284

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

RELACION de los donativos hechos por particulares á favor del Montepío del Guardia civil

FECHA EN QUE SE RECAUDARON		NOMBRE DE LOS DONANTES	RESIDENCIA DE LOS MISMOS		IMPORTE Pts. Cts.
MES	AÑO		PUERLO	Provincia	
Junio	1893	D. José Pidal	Belmez	Córdoba	1
		Leonardo García			1
		Antonio Rivera			1
		Genaro Mohedano	Peñarroya		5
		Rafael Mohedano			5
		José Gomariz			5
		Vicente Hernández			5
		Felipe Gómez			5
		Juan Mohedano			4
		José Amaro			2
		Pedro García			2
		Francisco Hernández			1
		Wenceslao Caballero	Hoyo		1
		Antonio José Muñoz			5
		Anacleto Paz			5
		Hernando Mohedano			2 50
		Gabriel Mohedano			2 50
		Manuel Romero	Doña Rama		5
		Felipe Rivera			5
		Antonio García			2
		Mateo Ruiz			1
		Manuel Caballero			1
		Enrique Moreno	Lucena		5
		Félix Aznar y León			3
		Antonio Longo y Sánchez	Benamajá		15
		Francisco Ramírez			5
		Andrés Lara Villalba			2 50
		Manuel Pino Lara			2 50
		Juan Pino Lara			2 50
		José Pino Lara			2 50
		José María Ariza			2
		Antonio Granados Moyano	Priego		50
		Juan García Montes			25
		Ramón Facas			50
		Antonio Calvo			25
		Francisco Lázaro Martínez			15
		Carlos Valverde López			10
		José Tomás Serrano			10
		Juan José Castilla			10
		Jacinto Villena			10
		Francisco Valverde Penche			15
		Juan Moles	Benamajá		10
		Luis Entrambasaguas Peña			10
		Bías Gisbert			10
		Antonio Espejo			2 50
		José del Puerto			2 50
		Juan Velasco			3
		José Arjona Linares			4
		José Granados			4 50
		Francisco Crespo			3
		Felipe Arjona			3
		Juan Ramírez Lara	Aguilar		1
		Baldomero Castro			1
		Remigio López			2
		Rafael Baena			2 50
		Manuel López			1
		Amador Linares			1
		Francisco Medrano			1
		José Cosano Valle			50
		Rafael Maldonado			1 50
		Antonio Barragan			1
		Francisco Cosano Valle			1
		Antonio Jordán			25
		José Caraballo	Santa Eufemia		1 50
		José Carmona			1
		Martín Caballero Ayala			1
		Carlos Romero Crespo			1
		Pedro Sánchez Cegador			2 50
		Patricio Barbañcho Caballero	Villanueva Córdoba		20
		Mateo Cámara			20
		Alejandro Irum	Belmez		10
		Cayetano Herruzo Abalos			5
		Francisco Macario			

(Se continuará)

Instituto provincial de 2.ª enseñanza
DE CORDOBA

Núm. 2288

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre, queda abierta en la Secretaría de este Instituto, de diez á doce de la mañana, los días no feriados, la matrícula ordinaria para el curso académico de 1893 á 94.

Las solicitudes impresas que deben presentar los alumnos, pidiendo la matrícula, podrán adquirirse en la portería del Establecimiento.

Lo que por disposición del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Agosto de 1893.—El Secret. rio, Manuel María Rodríguez.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba

PARA LA

Imprenta y Librería del DIARIO DE CÓRDOBA
Letrados 18 y San Fernando 34

REGLAMENTO PROVISIONAL.

para la administración y cobranza de los impuestos de 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y 5 por 100 sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública

CAPITULO PRIMERO

Impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos del Estado

1.º Que en las provincias en que exista Aduana en la capital, y siempre que la distancia del muelle lo permita, se harán parciales-mente los ingresos en la Caja del Tesoro (hoy en el Banco de España) por las mismas declaraciones de los consignatarios después de liquidadas, en las cuales suscribirá el *Recibo* la Caja, entregando además al interesado un resguardo del ingreso en la forma que dispongan las Ordenanzas; pero al terminar las operaciones, se redactará por la Intervención de la Aduana un talón de cargo que suscribirá el Administrador, expresivo de los ingresos del día. Este documento detallará al dorso las declaraciones que comprenda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto. Después de tomada razón por la Intervención de la provincia y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervención de la Aduana.

2.º Que en los puntos donde existan Recaudadores especiales, se hará por éstos el ingreso en la Caja del Tesoro antes de terminar las operaciones de cada día, mediante mandamiento redactado, autorizado é intervenido en los términos expresados en el párrafo anterior.

3.º Que en las Aduanas situadas fuera de la capital y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán Claveros el Administrador y el Interventor.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento empezará á regir el día primero de Septiembre próximo, quedando derogado el de once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho sobre organización de la Administración económica provincial, y las demás disposiciones que se opongan á su observancia.

Aprobado por S. M.—Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

Art. 68. Los pliegos de los reparos que ocurran al examinar las cuentas de los diversos agentes de la Administración económica del Estado se dirigirán a los Interventores, los cuales cuidarán de que sean solventados y los devolverán a la Superioridad dentro de los plazos fijados al efecto.

Art. 69. Siempre que las Autoridades ó los Tribunales de Justicia tengan que reclamar datos ó antecedentes de las dependencias provinciales, ó pidan documentos que en las mismas existan, ó necesiten practicar diligencias y comprobaciones con los documentos ó libros que custodian, se dirigirán al Delegado de Hacienda para que éste autorice con dichos fines á las dependencias respectivas, ó dicte la resolución que corresponda.

Art. 70. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administración provincial y las de éstos con los Recaudadores, Ayuntamientos y oficinas públicas, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En el caso de desacuerdo entre los mismos, se dará cuenta al Delegado para que dicte resolución.

Art. 71. Cuando el cumplimiento de las órdenes de los Centros corresponda á las Oficinas de Aduanas, serán aquellas comunicadas directamente á las Administraciones principales del ramo, pero si tuvieren el carácter de resolución general ó debieran producir alteración en los valores ú obligaciones de la Hacienda, ya reconocidos y liquidados, cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de la provincia.

El mismo sistema se observará respecto á las dependencias de los demás ramos.

Art. 72. Las relaciones entre la Dirección general del Tesoro y las Administraciones de Loterías continuarán en la forma establecida por la instrucción especial de esta renta.

CAPITULO IV

Relaciones entre las oficinas provinciales de Hacienda

y de éstas con los Centros del ramo

Artículo 66. Las Direcciones generales, las Ordenaciones de pagos y los demás Centros dependientes del Ministerio de Hacienda solamente dirigirán comunicaciones á los Delegados de las provincias en los casos siguientes:

1.º Para comunicar las leyes, instrucciones y reglamentos y las disposiciones que se dicten, á fin de que tengan la debida aplicación.

2.º Cuando se circulen resoluciones que se dicten con carácter general á virtud de expedientes ó de consultas que se despa-

chen, y las que conlleven, deroguen ó modifiquen las dictadas por los mismos Delegados.

3.º Todas las disposiciones que se relacionen con la Ordenación de pagos, incluso la remisión de los libramientos que expidan las Ordenaciones.

4.º Siempre que se considere conveniente recomendarles que vigilen servicios desatendidos por las oficinas sujetas á su autoridad.

5.º Cuando la Inspección central estime oportuno pedir antecedentes ó ordene la investigación en cualquiera de los ramos ó servicios de la Hacienda.

6.º Todo lo que se refiera al personal de las dependencias provinciales.

Art. 67. Fuera de los casos enumerados en el artículo anterior, todas las órdenes y disposiciones emanadas de dichos Centros serán comunicadas directamente á los Jefes de las distintas dependencias y establecimientos, y deberán ser contestadas por los mismos Jefes; pero cuando se refieran á operaciones ó asuntos en que hayan de intervenir dos ó más dependencias, serán comunicadas á los Delegados.

EXPOSICION

SENORA: Modificado por el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 39 de la ley de Presupuestos de 5 del actual el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos que se hagan con cargo á los créditos del presupuesto de gastos del Estado, así como de los provinciales y municipales, y creado asimismo por el párrafo 3.º del mencionado precepto legal, un impuesto especial sobre las amortizaciones por sorteo de la Deuda pública, se hace necesario reformar el reglamento dictado en 30 de Junio del año próximo pasado, poniendo en armonía sus preceptos con los que contiene la referida ley, á cuyo fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someterlo á la aprobación de V. M., á la vez que el adjunto Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1898.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.,

GERMAN GAMAZO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la imposición, administración y cobranza de los impuestos de 1 por 100 sobre los pagos y 5 por 100 sobre las amortizaciones de la Deuda pública, el cual regirá con carácter provisional, hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda,

German Gamazo.